



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11811**  
**12 de septiembre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.79120, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100008156 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100008156 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14465 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 79120, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.79120, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUDES COMISIÓN DE PERSONAL	DESCRIPCIÓN SOLICITUDES EXCLUSIÓN:
1	79120	Comisario de Familia Código 202 Grado 5	una (1)	1		548899924	“El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Montería, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.”
2				2	548900260	“El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Planeta Rica, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.”	

Teniendo en consideración las solicitudes de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como, lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 79120** ofertado en el **Proceso de Selección No. 898 de 2018** el cual integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndoles saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a

partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, los señores  
**NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008156 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES

OPEC	Posición en lista	Nombres
79120	1	
	2	

##### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de las dos solicitudes de exclusión en que, los aspirantes no aportaron “*evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018.*” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

##### Desarrollo del Proceso de Selección No. 898 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

OPEC	Posición en lista	Nombres
79120	1	
	2	

**Análisis de los documentos**

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
  2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
    - **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
    - **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
    - **Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.**
    - **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
    - **Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**
  3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de MONTELÍBANO (CÓRDOBA), según la categoría del Municipio Priorizado.
  4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
  5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  6. Registrarse en el SIMO.
  7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- (…)” (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14° dispuso:

**“ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.**  
Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(…) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo (…)”

Dado que la solicitud de exclusión de los aspirantes se fundamenta en que no aportaron documentos que acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales estipulados en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, conviene señalar que, la CNSC además dispuso para conocimiento de todos los interesados, la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS

OPEC	Posición en lista	Nombres
79120	1	
	2	

**Análisis de los documentos**

**ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, en la que se explicó de manera detallada cómo los aspirantes podían demostrar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales señalados.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados al presente proceso de selección, por los señores  
 circunstancia esta que, arrojó los siguientes resultados:

**A.** En lo que respecta al señor \_\_\_\_\_ se encontró:

**1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

El lugar de nacimiento del señor \_\_\_\_\_ según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde a la ciudad Montería (Córdoba), la cual, **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, que contempla el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, tal como lo indicó la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montelíbano (Córdoba) no cumple con este requisito especial de participación, establecido en el numeral uno de la citada norma.

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

Revisada la documentación aportada por el concursante, NO se encontró certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el **Alcalde del municipio o quien haga sus veces**, que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14° del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Adicionalmente, frente a los soportes aportados en el ítem “Formación” se tiene el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Acta de grado que demuestra que le fue otorgado el título de abogado por la Universidad del Sinú	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue suscrito en la ciudad de Montería, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto y no demuestra que haya sido estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017.
2	Acta de grado que demuestra que le fue otorgado el título de especialista en derecho civil y familia por la Universidad del Norte.	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, sólo demuestra que fue suscrito en la ciudad de Barranquilla, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto y no demuestra que haya sido estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017.

En consonancia con lo anterior, se observa que el concursante no demuestra que estudió al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, que enuncia el Decreto Ley 893 de 2017.

OPEC	Posición en lista	Nombres
79120	1	
	2	

**Análisis de los documentos**

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de "Experiencia", se realiza el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, la cual acredita que tuvo vinculación a la rama judicial del poder público desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015  (Documento que cargó cinco veces en el ítem de experiencia)	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Montería, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
2	Certificación expedida por el abogado Giancarlo Alvarino Novoa, la cual acredita que laboró como Abogado desde el 19 de diciembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 y desde el 21 de abril hasta el 10 de julio de 2014	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Pueblo Nuevo - Córdoba, municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
3	Certificación expedida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería (Córdoba), la cual acredita que laboró como Abogado Litigante desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 10 de julio de 2014 y del 12 de enero de 2016 hasta el 30 de agosto del 2018	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Montería, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
4	Certificación expedida por el Juzgado Promiscuo del Circuito, la cual acredita que laboró como Abogado Litigante desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2018	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Ayapel - Córdoba, municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
5	Certificación expedida por la Alcaldía de Montería, la cual acredita que prestó sus servicios profesionales a través de la ejecución de los contratos Nos. 293-2020 del 27 de febrero de 2020 y 750-2020 del 27 de octubre de 2020  (Documento que cargó dos veces en el ítem de experiencia)	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Montería, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
6	Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual acredita que se desempeñó como Profesional Universitario del 2 de septiembre de 2019 al 31 de octubre de 2019 y como Auxiliar Administrativo del 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019  (Documento que cargó dos veces en el ítem de experiencia)	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento únicamente refiere que fue suscrito en Montería, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Conforme lo anterior, es posible concluir que, los documentos aportados para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, no certifican el cumplimiento de estas calidades al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno

OPEC	Posición en lista	Nombres
79120	1	
	2	

**Análisis de los documentos**

nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

**3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada**

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, razón por la cual, no cumple con este requisito especial de participación.

**4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas**

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

**5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.**

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor identificado con C.C. \_\_\_\_\_, **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, la CNSC accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14465 del 30 de septiembre de 2022**, así como, del Proceso de Selección No. 898 de 2018.

**B.** Respecto del señor \_\_\_\_\_ se encontró:

**1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

El lugar de nacimiento del señor \_\_\_\_\_ según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Planeta Rica (Córdoba), el cual, **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, que contempla el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, tal como lo indicó la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montelíbano (Córdoba) no cumple con este requisito especial de participación, establecido en el numeral uno de la citada norma.

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

Revisada la documentación aportada por el concursante, **NO** se encontró certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el **Alcalde del municipio o quien haga sus veces**, que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14° del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Adicionalmente, frente a los soportes aportados en el ítem “Formación” se tiene el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Título de Contador Público otorgado por la Universidad Autónoma del Caribe	El documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue suscrito en la ciudad de Barranquilla, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto y no demuestra que haya sido

OPEC	Posición en lista	Nombres
79120	1	
	2	

**Análisis de los documentos**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
		estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017.
2	Acta individual de graduación que lo acredita como Abogado, otorgada por la Universidad Cooperativa de Colombia	El documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue suscrito en la ciudad de Medellín, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto y no demuestra que haya sido estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017.
3	Título de Especialista en Tributación otorgado por la Universidad Autónoma del Caribe	El documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue suscrito en la ciudad de Barranquilla, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto y no demuestra que haya sido estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017.
4	Título de Especialista en Derecho de Familia otorgado por la Universidad Libre	El documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente acredita que fue suscrito en la ciudad de Barranquilla, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto por lo que, no demuestra que haya sido estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017.

En consonancia con lo anterior, se observa que el concursante no demuestra que estudió al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, que enuncia el Decreto Ley 893 de 2017.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de “Experiencia”, se realiza el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificación expedida por la Secretaria de Gestión Administrativa de la Gobernación de Córdoba, la cual acredita que se desempeñó como Director del Departamento Administrativo de Planeación desde el 1 de septiembre de 2010, hasta el 14 de febrero de 2011 y como Secretario de Hacienda Departamental desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011.  (Documento que cargó dos veces en el ítem de experiencia)	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente acredita que fue suscrito en Montería, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Conforme lo anterior, es posible concluir que, los documentos aportados para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, no certifican el cumplimiento de estas calidades al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

**3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada**

OPEC	Posición en lista	Nombres
79120	1	
	2	

#### Análisis de los documentos

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, razón por la cual, no cumple con este requisito especial de participación.

#### 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

#### 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor identificado con C.C. **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, la CNSC accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14465 del 30 de septiembre de 2022**, así como, del Proceso de Selección No. 898 de 2018.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en los análisis anteriormente efectuados, y teniendo en cuenta que los señores

identificado con C.C. **NO** acreditan el cumplimiento de ninguno de los requisitos especiales de participación de los señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 y establecidos en el **Acuerdo de Convocatoria CNSC No. 20181000008156 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil los **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14465 del 30 de septiembre de 2022** y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14465 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES
1		
2		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los señores señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@montelibano-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@montelibano-cordoba.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

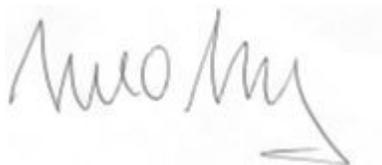
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [dthumano@montelibano-cordoba.gov.co](mailto:dthumano@montelibano-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Nathalia Villalba

---

<sup>8</sup> Ibidem